

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

CONTRATISTA: JM SECURITY ADVISORS LTDA.
NIT: 860067378-1

VALOR: \$ 798.780.732

OBJETO: “PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA, MONITOREO DE ALARMAS Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/O SIN ARMAS: MEDIOS TECNOLOGICOS Y CONTROL DE ACCESO PARA LOS/AS USUARIOS / AS, FUNCIONARIOS/ AS, CONTRATISTAS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, Y PARA LOS BIENES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.”

PLAZO: OCHO (8) MESES

Entre los suscritos a saber, **LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.746.667 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, nombrado mediante Decreto No. 800 del 28 de diciembre de 2017 y acta de posesión No. 002 del 2 de enero de 2018, suscribe el presente contrato en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Distrital No. 101 y 153 de 2010, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra la **JM SECURITY ADVISORS LTDA.** con Nit. **860067378-1** representada legalmente por el Señor **JUAN MANUEL CABRERA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.655.660** de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de KENNEDY. **2.)** Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través el artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local. **3.)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, adelantó el proceso de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

Licitación Pública Nro. FDLK-LP-1-2018, que tiene como objeto: **“PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA, MONITOREO DE ALARMAS Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/O SIN ARMAS: MEDIOS TECNOLOGICOS Y CONTROL DE ACCESO PARA LOS/AS USUARIOS / AS, FUNCIONARIOS/ AS, CONTRATISTAS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, Y PARA LOS BIENES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.”**. 4). Que en cumplimiento con el cronograma del proceso, el día diecisiete (17) del mes de abril de 2018, a las 8:00 a.m.; se realizó el cierre del proceso, presentándose veintiún (21) propuestas por parte de: **VIGILANCIA ACOSTA LTDA; S.O.S. LTDA; UNIÓN TEMPORAL S.R; VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA; SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA; JM SECURITY ADVISORS LTDA; SEGURIDAD RECOR DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL; TAC SEGURIDAD LTDA; TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA; SEGURIDAD PENTA LTDA; SEGURIDAD SURAMERICA LTDA; SEGURIDAD DIGITAL LTDA; SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA- SEPECOL LTDA; U.T. KENNEDY 2018; INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA; U.T. KENNEDY SEGURA; AINCA; PROTEVIS LTDA; VIGILANCIA ONCOR LTDA; HELAM SEGURIDAD LTDA Y ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**, como consta en el portal de contratación SECOP II. . 5.) Que de acuerdo con los resultados de la verificación y evaluación de las propuestas presentadas, el Comité Evaluador recomendó al Alcalde Local de Kennedy, adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FDLK-LP-1-2018, a **JM SECURITY ADVISORS LTDA.** con Nit. **860067378-1** representada legalmente por el Señor **JUAN MANUEL CABRERA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.655.660** de Bogotá, por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$798.780.732) M/CTE**, el cual incluye todos los costos directos e indirectos, ya que cumplió la totalidad de los requisitos habilitantes y obtuvo la mayor asignación de puntaje en los factores de evaluación. 6.) Que el Alcalde Local de Kennedy, acogió la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley y en el respectivo Pliego de Condiciones, y mediante Resolución No. XXX del 7 de mayo de 2018 adjudicó el proceso de Licitación Pública No. FDLK-LP-1-2018, cuyo objeto es: **“PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA, MONITOREO DE ALARMAS Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/O SIN ARMAS: MEDIOS TECNOLOGICOS Y CONTROL DE ACCESO PARA LOS/AS USUARIOS / AS, FUNCIONARIOS/ AS, CONTRATISTAS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

ESTABLECIMIENTO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, Y PARA LOS BIENES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.” a JM SECURITY ADVISORS LTDA. con Nit. **860067378-1** representada legalmente por el Señor **JUAN MANUEL CABRERA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.655.660** de Bogotá, por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$798.780.732) M/CTE**, incluye todos los costos directos e indirectos. **7.)** Que por lo anterior, las partes acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** “PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA, MONITOREO DE ALARMAS Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/O SIN ARMAS: MEDIOS TECNOLOGICOS Y CONTROL DE ACCESO PARA LOS/AS USUARIOS / AS, FUNCIONARIOS/ AS, CONTRATISTAS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, Y PARA LOS BIENES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.”. **CLAUSULASEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA deberá cumplir, con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico, Estudios Previos, Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos y Propuesta presentada por EL CONTRATISTA dentro del Proceso de Licitación Pública **FDLK-LP-1-2018**, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto y las obligaciones del presente contrato en un plazo de **ocho (08) meses**. El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$798.780.732) M/CTE**, el cual incluye todos los costos directos e indirectos. El contrato se ejecuta por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste de conformidad con la oferta ganadora presentada. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy pagará al contratista el valor del contrato en moneda legal colombiana, en pagos iguales mensuales vencidos, previa la presentación y cumplimiento de los siguientes documentos y requisitos: 1) Expedición y aprobación de las pólizas establecidas en este

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

contrato; 2) Presentación de la factura; 3) La certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión (si se ha designado para este contrato tal figura); 4) La acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. 5) Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. 6) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión (si aplica). 7) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo correspondiente, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 8) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. **PARAGRAFO:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La erogación presupuestal del presente contrato se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por valor de **QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$502.842.174) MCTE.** con cargo al rubro 3-1-2-02-05-01, de los gastos de funcionamiento de la entidad, CDP número 685 de fecha veintidós (22) de marzo de 2018 y con cargo al rubro 3-3-1-15-07-45, de los gastos de inversión por valor de, **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$309.079.085) M/CTE.,** CDP número 686 de fecha veintidós (22) de marzo de 2018, de la vigencia fiscal 2018, expedidos por la Jefe de Presupuesto del FONDO. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **7.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **8.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **9.** Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **10.** Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **11.** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1.** Garantizar y responder por la seguridad de los bienes muebles e inmuebles y del personal que labora en las dependencias de la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY -FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY D.C., JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL Y LA BODEGA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, Y TODOS AQUELLOS POR LOS QUE EL FONDO ES LEGALMENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

RESPONSABLE O QUE ESTAN BAJO SU CUSTODIA objeto del contrato. **2.** Instalación, puesta en marcha y funcionamiento óptimo de los Equipos e implementos Tecnológicos ofertados en la Propuesta, a la suscripción del Acta de Inicio. **3.** Requisar a toda persona y verificar el contenido de todo paquete que entre y salga de las dependencias de la entidad. **4.** Brindar asesoría a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY -FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, D.C. JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL Y LAS BODEGAS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, en materia de seguridad de los predios y dependencias donde se preste el servicio, efectuando los estudios de seguridades en un plazo no mayor a 30 días calendario, a partir de la fecha de inicio del mismo, e informando por escrito las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes tanto al supervisor del contrato, como a los representantes de la Entidad en cada uno de los puestos. Para tal efecto deberá aportar a la propuesta la autorización vigente de servicios conexos de asesoría y consultoría expedida por la Superintendencia de Vigilancia Privada. **5.** Rotar a los vigilantes dentro de los puestos de vigilancia objeto del contrato, previa coordinación con el supervisor del contrato designado por la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY. **6.** Verificar la recepción del inventario, la existencia de los bienes y presentar las observaciones que considere pertinentes una vez suscrita el acta de inicio, si el contratista no presenta ninguna observación se entenderá su aceptación incondicional. **7.** Registrar mediante planillas u otros mecanismos de control, los recorridos permanentes que deben efectuar los supervisores por los puestos de vigilancia, en las patrullas de reconocimiento las 24 horas del día. **8.** Reportar a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato, allegando la respectiva documentación del nuevo vigilante. **9.** Los vigilantes deben exigir el carné a los funcionarios a la entrada de las dependencias y un documento a los particulares que requieran el ingreso a las mismas; además requisar las maletas, maletines, bolsos, paquetes, etc. de todas las personas que deseen entrar y/o salir de las instalaciones **10.** El personal del servicio de vigilancia deberá portar en lugar visible la placa y la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada. **11.** En cada puesto se deberá llevar una minuta para el registro del cambio de turno y las novedades diarias, ingreso o salida de bienes a la dependencia, y registro de los vehículos que ingresan y salen del parqueadero, entre otros. **12.** El vigilante solo permitirá la salida de bienes, cuando medie autorización escrita por parte del jefe de la respectiva dependencia y/o director administrativo y/o supervisor del contrato. **13.** Enviar mensualmente un informe al SUPERVISOR del contrato designado por el Fondo de Desarrollo, en el cual se describa por puesto de vigilancia las irregularidades y novedades presentadas. **14.** Asumir los costos de instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y/o reubicación de los equipos de apoyo, mientras dure la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

prestación del servicio. **15.** Suministrar al SUPERVISOR del contrato la información y documentación que éste requiera, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del CONTRATISTA. **16.** Cambiar los vigilantes que el SUPERVISOR del contrato indique en un tiempo máximo de 24 horas. **17.** Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado, entrenado y directamente empleado y supervisado por el contratista. **18.** Archivar las órdenes de entrada y salida de elementos y las autorizaciones de entrada de personal y control de visitantes, entregando a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, al momento de la terminación del contrato, los archivos, consignas, investigaciones y demás documentos producidos con ocasión de la ejecución del contrato. **19.** Velar por el uso adecuado de los equipos de seguridad de propiedad de la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, y reponer los bienes dañados por su personal con ocasión de la prestación del servicio. **20.** El contratista deberá reponer los bienes a ella encomendados, en caso que ocurra daño y/o siniestro por hurto o pérdida de los mismos, en las dependencias donde la compañía de vigilancia presta el servicio, y que se establezca que hubo negligencia, omisión, impericia y/o falta de vigilancia y custodia del servicio de vigilancia, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones. **21.** Suministrar, sin costo adicional para la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, el personal emergente necesario para reemplazar inmediatamente al (los) vigilante (s) que falte (n) a su turno. **22.** Informar inmediatamente a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, sobre cualquier evento que ponga en peligro o atente contra el estado de conservación y seguridad de los bienes y personas en las sedes vigiladas. **23.** Atender las indicaciones que realice el SUPERVISOR del contrato, relativas a la prestación del servicio. **24.** El CONTRATISTA deberá mantener afiliado a todo el personal asignado al contrato a una Entidad prestadora de Salud, una Administradora de Pensiones, una Caja de Compensación y estar inscrito ante una Administradora de Riesgos Profesionales. Igualmente responderá por la puntualidad en el pago de salarios y prestaciones, aportes parafiscales, como de la entrega de la dotaciones de Ley y de los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo de su trabajo. **25.** Mantener vigentes tanto las licencias como los permisos, autorizaciones y demás documentos que debe obtener de las autoridades administrativas para el desempeño regular de sus funciones de vigilancia y seguridad privada. La omisión de estas obligaciones será de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA. **26.** Acreditar mensualmente el cumplimiento de sus obligaciones y del aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

del 27 de diciembre de 2002. **27.** Realizar como mínimo dos (2) visitas de control diarias de patrulla a las diferentes sedes donde se presta el servicio, incluidos los sitios en los que se preste el servicio de monitoreo **28.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **29.** Mantener vigente tanto los salvoconductos o permisos para la tenencia y porte de las armas de los vigilantes, así como los demás permisos y autorizaciones que debe obtener de las autoridades administrativas para el desempeño regular de sus funciones y del armamento usado para la prestación del servicio y seguridad privada, el cual será de propiedad exclusiva de la empresa que preste el servicio. **30.** Utilizar armas de fuego catalogadas como de defensa personal y adoptar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida o extravío del armamento. **31.** El personal que utilice armamento autorizado, deberá portar uniforme y llevar consigo la credencial de identificación vigente y la fotocopia del permiso vigente para tenencia o porte de armas, también vigente. **32.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión. **33.** Todo el personal asignado al contrato debe observar un trato respetuoso para con los funcionarios de la Alcaldía Local, JAL, lo mismo que para con todos los ciudadanos que requieran atención de la misma **34.** Reubicar internamente los puestos de vigilancia objeto del contrato, según las necesidades y requerimientos del FONDO y en los predios que le sean entregados bajo su responsabilidad administrativa durante la ejecución del contrato y a solicitud del supervisor. **35.** Suscribir las garantías establecidas en el contrato y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas. **36.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** **1.** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) La Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 modificada por la directiva 018 de 2011, relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA- GARANTÍAS: EI**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, NIT 899.999.061-9, una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Garantía	Precontractual	Contractual	Pos contractual	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		SI	30	Plazo de ejecución más 6 meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y con una vigencia mínimo hasta la liquidación de acuerdo con el decreto 1082 de 2015, en 2.2.1.2.3.1.12
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		SI	20	Plazo de ejecución más 3 años más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento
Calidad de los bienes, insumos y equipos suministrados		X		SI	20	Plazo de ejecución más 6 meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
Calidad del servicio			X	SI	30	Plazo de ejecución más 6 meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

Responsabilidad extracontractual		X	X	SI	200 SMMLV	Desde la fecha de la suscripción del contrato, más el plazo de ejecución contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
----------------------------------	--	---	---	----	-----------	--

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de iniciación, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA, para lo cual el Contratista autoriza al FONDO, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATISTA dispone de tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar en el FONDO la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -CADUCIDAD:** EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su supervisor y Apoyo a la supervisión o contrate para tales fines. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local, Supervisión e Interventoría y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL FONDO DE DESARROLLO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

LOCAL DE KENNEDY con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1%) y que sumadas no superen el treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 y 2.2.1.2.3.1.1.18 del Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **b). CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar **al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que el FONDO, hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no incluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **NOTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal, por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b), c) y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, O SANCIONES Y/O

DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal por parte del FONDO se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b) c), y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS**

CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir

inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita del FONDO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE**

KENNEDY. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD DE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY. El CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO, contra todo reclamo,

demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como

hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos, las fallas en los servicios y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se

interponga un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener

indemne al FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN:** De común acuerdo, el

FONDO, y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. PARÁGRAFO: Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el Supervisor y el CONTRATISTA suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos, la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia general del contrato será por el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Así mismo se deberá dar aplicación al Artículo 2.2.1.2.3.1.12. que señala "Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. La Garantía de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales tendrá un plazo por el término de ejecución del contrato y 3 años más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: 1. Anexo Técnico 2. Estudios Previos, Pliego de Condiciones, y adendas 3. Oferta total del CONTRATISTA. 4. El Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría 5. Los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al FONDO. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 6) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para el efecto. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato es de prestación de servicios y se regirá para todos sus efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y en lo que no esté particularmente regulado, por las disposiciones comerciales y civiles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre el CONTRATISTA y el personal de éste y el FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 196 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y JM SECURITY ADVISORS LTDA.

SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Que conoce y acepta todos los documentos del proceso. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del FONDO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo del Pliego de Condiciones. 5. El contratista está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del contrato de prestación de servicios, cumpliendo con el Cronograma que sea aprobado en Comité Técnico dentro de la ejecución del presente Contrato. 8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.-** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **JM SECURITY ADVISORS LTDA.** Dirección: carrera 17 No. 39 A - 01 de Bogotá D.C., correo electrónico Genny.pulido@jmsa.com.co, y por el Fondo en las Instalaciones de la Alcaldía Local de Kennedy y en el correo electrónico alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-** En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los

Proyecto: Jose Wilman Torres Gómez – Abogado Contratista FDLK
Reviso: John Jamer Penagos Castellanos - Abogado FDLK
Aprobó: Catalina Bernal Esguerra – Abogada Contratista FDLK